REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO CARABOBO
CONCEJO MUNICIPAL DE CARLOS ARVELO

GACETA MUNICIPAL

ARTICULO 5

Se le tendrá como publicados y en vigencia las ordenanzas y demás instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las autoridades públicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y observancia.

AÑO XXVIII 9 de noviembre del año 2.023- Número Extraordinario C05441 Dep. Legal Nº ppo2007CA95

CONTENIDO:

ORDENANZA DE ASEO URBANO Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO CARLOS ARVELO DEL ESTADO CARABOBO.

CALLE AVILA C/C SUCRE Y PAEZ, PALACIO MUNICIPAL LOCAL 67 MUNICIPIO CARLOS ARVELO
GUIGUE ESTADO CARABOBO R.I.F G-20005858-7 TELEFONO 0245-3412439
www.concejomunicipalbolivarianocarlosarvelo.com.ve concejomunicipalbolivarianoca@gmail.com
@concejocarlos

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO CARLOS ARVELO DEL ESTADO CARABOBO, EN USO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 54 NUMERAL 1, 92 Y 95 NUMERAL 1 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL, SANCIONA LA SIGUIENTE

ORDENANZA DE ASEO URBANO Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO CARLOS ARVELO DEL ESTADO CARABOBO.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

De conformidad con el artículo 88 numeral 12 de la Ley Orgánica del Poder Público Municipal vigente, el Ejecutivo Municipal presenta ante la ilustre Cámara Municipal del Municipio Carlos Arvelo del Estado Carabobo, el proyecto de Ordenanza de Aseo Urbano, Ornato Público Y Gestión Ambiental.

La tasa es un tributo cuyo hecho generador es la contraprestación de un servicio o la realización de una actividad administrativa por parte del ente de derecho público en beneficio de un particular. En este sentido, se establece la normativa reguladora de la tributación de la Tasa de gestión integral de residuos y desechos sólidos siendo necesaria la oportunidad para adecuar el contenido de las disposiciones a la Ley Orgánica de Coordinación y Armonización de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios publicada en Gaceta Oficial Extraordinario N° 6.755 de fecha 10 de agosto de 2023, siendo que en esta materia impositiva surgieron cambios significativos los cuales se adoptan en el contenido del presente Proyecto de Ordenanza, en aras de Promover el desarrollo armónico de la economía nacional, Favorecer la optimización y eficiencia de los procesos tributarios, Procurar la justa distribución de las cargas públicas y Generar certeza y seguridad jurídica.

Adicionalmente se hace propicia la oportunidad de reorganizar el marco sancionatorio referente a lo relacionado con la disposición de los desechos sólidos de parte de los ciudadanos y sujetos de aplicación de la presente ordenanza, en el entendido que las disposiciones establecidas son de orden público y seguridad sanitaria de nuestra localidad, cumpliendo con las debidas garantías establecidas en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.

El presente proyecto de ordenanza consta de ocho (08) capítulos y cuarenta y cinco (45) artículos.

ORDENANZA DE ASEO URBANO Y GESTIÓN AMBIENTAL DEL MUNICIPIO CARLOS ARVELO DEL ESTADO CARABOBO.

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Objeto

ARTÍCULO 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la prestación del servicio público de aseo urbano y domiciliario en el Municipio Carlos Arvelo del estado Carabobo; establecer el régimen tarifario aplicable; implantar políticas públicas generales que faciliten la Gestión Integral de los Residuos y Desechos Sólidos, con sujeción a las políticas y directrices del órgano rector del mismo; las sanciones y los recursos administrativos a interponerse con ocasión de los actos dictados conforme a la misma.

Ámbito de Aplicación

ARTÍCULO 2.- El servicio público de aseo urbano y domiciliario comprende las siguientes actividades:

1. Limpieza y barrido urbano, incluyendo ríos, quebradas, caños, canales, drenajes y alcantarillas.

2. Recolección y transportación de residuos y desechos sólidos urbanos y domiciliarios.
3. Proceso de participación ciudadana de los usuarios y las comunidades como agentes que intervienen en la generación, recolección, clasificación, tratamiento y/o aprovechamiento de los residuos y desechos sólidos como parte de la corresponsabilidad en el servicio.
4. Clasificación, tratamiento y/o aprovechamiento de los residuos y la disposición adecuada para su recuperación.
5. Disposición de los desechos sólidos, y de los residuos que no hayan sido clasificados, tratados y/o aprovechados.
6. Transferencia y disposición de los desechos sólidos, en el caso de que la autoridad estadal no esté gestionando tales operaciones
7. Creación, operación y mantenimiento de las estaciones y patios de transferencia de la basura
8. Promover políticas públicas prioritarias referentes al servicio público de aseo urbano y domiciliario.
9. Atención de todo lo concerniente a la preservación de un municipio limpio y libre de residuos y desechos sólidos urbanos y domiciliarios.

Competencia Municipal

ARTÍCULO 3.- El servicio público de aseo y limpieza urbana o domiciliaria en la jurisdicción del Municipio Carlos Arvelo es de la exclusiva competencia municipal, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y las leyes nacionales que regulan la materia. Los servicios regulados en la presente Ordenanza son de interés público, y su prestación y utilización es de carácter obligatorio.

PARÁGRAFO UNICO: El Municipio ejecutará esta competencia a través de la Dirección de Servicios Generales que tutelará la prestación eficaz y eficiente del servicio, propiciando un municipio limpio en corresponsabilidad con los ciudadanos; promoviendo la óptima recaudación de la tasa que genera el servicio.

Concesiones del Servicio

ARTÍCULO 4.- El servicio público de aseo y limpieza urbana o domiciliaria podrá ser prestado por:

1. El Municipio directamente.
2. El organismo, empresa y/o instituto autónomo al cual se le transfiera la prestación del servicio, mediante decreto del Alcalde.
3. El organismo, empresa y/o instituto autónomo de cualquier naturaleza de carácter nacional o estadal, mediante contrato o convenio inter administrativo.
4. Las personas jurídicas, mediante régimen de concesión o de contratos de prestación de servicios.
5. Las personas jurídicas mixtas.
6. El poder popular organizado para tal fin

CAPÍTULO II
DEFINICIONES

Definiciones Técnicas

ARTÍCULO 5.- A los efectos de la presente Ordenanza, se establecen las siguientes definiciones:

ALMACENAMIENTO PRIMARIO: Acción y efecto de acopiar los residuos y desechos sólidos, tratados o no, en un sitio ambiental y sanitariamente apropiado.

CHATARRA: Todo residuo metálico, incluyendo residuos y desechos de vehículos de motor, remolques, transporte (aéreo, terrestre y marítimo), entero o en partes, y que por su estado de deterioro o desmantelamiento es inútil totalmente para cumplir los fines que motivaron su construcción.

CLASIFICACIÓN: Proceso mediante el cual se ordena y/o divide en clases los residuos sólidos para proceder a su aprovechamiento y disminuir el impacto de su disposición en el ambiente.

CONTENEDOR: Recipiente en donde se depositan temporalmente los residuos y desechos sólidos.

DESECHOS: Todo material o conjunto de materiales resultantes de cualquier proceso u operación, para los cuales no se prevé un destino inmediato y deba ser eliminado o dispuesto en forma permanente.

DISPOSICIÓN TEMPORAL: Fase mediante la cual se dispone en forma temporal, sanitaria y ambientalmente segura, los residuos sólidos.

DISPOSICIÓN FINAL: Fase mediante la cual se dispone en forma definitiva, sanitaria y ambientalmente segura, los desechos sólidos.

ESCOMBROS VEGETALES: Restos de árboles o ramas que no puedan ser compactados por la tecnología de compactación convencional.

ESTACIÓN DE TRANSFERENCIA: Es la fase del manejo de los residuos y desechos sólidos, que tienen como función primordial facilitar el trasbordo y compactación de los mismos, en instalaciones de carácter permanente o provisional, en la cual se recibe el contenido de las unidades recolectoras de los residuos y desechos sólidos de baja capacidad, para ser transferidos, procesados o no, a unidades de mayor capacidad hasta el sitio de disposición final.

GENERADOR DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS: Toda persona natural o jurídica, pública o privada, que en razón de sus actividades genere residuos o desechos sólidos.

GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SÓLIDOS: Es el conjunto de acciones normativas, financieras y de planeamiento, que se aplican a todas las etapas del manejo de los residuos y desechos sólidos, desde su generación hasta su disposición final, basándose en criterios sanitarios, ambientales y de viabilidad técnica y económica para la reducción en la fuente de aprovechamiento, tratamiento y disposición final.

INCINERACIÓN: Es una técnica para reducir química y físicamente los residuos y desechos sólidos, mediante el empleo de calor controlado.

MANEJO: Conjunto de operaciones dirigidas a darle a los residuos y desechos sólidos el destino más adecuado, de acuerdo con sus características, con la finalidad de prevenir daños a la salud y al ambiente. Comprende las etapas que van desde la generación hasta la disposición final, y cualesquiera otras operaciones que los involucre.

MINIMIZACIÓN: Acción de reducir la generación de desechos sólidos.

PROCESAMIENTO O TRATAMIENTO: Es la modificación de las características físicas, químicas o biológicas de los residuos y desechos sólidos, con el objeto de reducir su nocividad, controlar su agresividad ambiental, y facilitar su manejo.

RECICLAJE: Proceso mediante el cual se tratan los residuos sólidos en condiciones técnicas, sanitarias y ambientales, permitiendo su reincorporación como materiales que todavía tienen propiedades físicas y químicas útiles, después de servir a su propósito original y que, por lo tanto, pueden ser reutilizados o re

fabricados, convirtiéndose en productos adicionales y materiales residuales que se recolectan, se separan y se utilizan como materia prima.

RECOLECCIÓN: Acción de recoger los residuos y desechos sólidos, para ser transportados a las áreas de tratamiento o disposición final.

RECUPERACIÓN: Acción de utilizar materiales provenientes de los residuos y desechos sólidos, con caracteristicas y condiciones que permitan su uso posterior con fines diversos.

SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA: es la actividad dirigida a mantener las áreas urbanas en estado de higiene y salubridad, mediante el barrido y/o riego de las calles ,avenidas, plazas y demás lugares de acceso público.

TASA DE GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS Y DESECHOS SOLIDOS: Contraprestación que por los servicios de recolección y disposición de los residuos y desechos sólidos pagan los usuarios residenciales por su ubicación geográfica, y los usuarios comerciales, Institucionales e industriales por sus actividades respectivas.

CAPÍTULO III
DEL SERVICIO DE ASEO URBANO

Usuarios del Servicio

ARTÍCULO 6.- Son usuarios del servicio público de aseo urbano y domiciliario todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarios, arrendatarios, enfiteutas, empresarios, comerciantes, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título, de bienes inmuebles ubicados en jurisdicción del Municipio Carlos Arvelo.

Obligación de pago

ARTÍCULO 7.- Todos los usuarios del servicio público de aseo urbano y domiciliario están obligados al pago de las tasas que le corresponden según lo establecido en esta Ordenanza.

PARÁGRAFO ÚNICO: El usuario del servicio público de aseo urbano y domiciliario es el responsable de los residuos y desechos sólidos por él generados, así como su disposición adecuada, hasta el momento en que los residuos y desechos sólidos sean retirados por el prestador del servicio.

Responsables Obligados

ARTÍCULO 8.- El propietario de un inmueble es solidariamente responsable de la obligación de pago por la prestación del servicio público de aseo urbano y domiciliario, aún cuando el inmueble se encuentre ocupado por otra persona, vacío, sin uso o desocupado.

Clasificación de los Usuarios

ARTÍCULO 9.- Los usuarios del servicio público de aseo urbano y domiciliario se clasifican en:

1. Residenciales.
2. Comerciales.
3. Institucionales.
4. Industriales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Son usuarios residenciales todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título, de inmuebles destinados exclusivamente a vivienda o habitación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Son usuarios comerciales todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que sean propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título, de inmuebles destinados a la realización de cualquier actividad económica de lícito

comercio, servicios e Indole similar asi como los vendedores ambulantes, y comerciantes informales en espacios públicos.

PARÁGRAFO TERCERO: Son usuarios institucionales todas las personas jurídicas que sean propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título, de inmuebles destinados a actividades de beneficio social y sin fines de lucro.

PARÁGRAFO CUARTO: Son usuarios industriales todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, sean propietarios, arrendatarios, comodatarios, usufructuarios u ocupantes por cualquier título, de inmuebles destinados a la actividad industrial.

Normas del Almacenamiento Primario

ARTÍCULO 10: Con la finalidad de garantizar un buen servicio de recolección, los usuarios y personas en general quedan obligados a un almacenamiento primario que se regirá por las normas siguientes:

1. Presentar los residuos y desechos en lugares visibles, frente al inmueble ocupado, y nunca en sitios públicos ajenos al inmueble donde se ha generado el residuo. El sitio de colocación debe ser de fácil acceso para el sistema de recolección implementado, respetando los días y horas en que corresponda hacer la recolección. Dicha colocación debe hacerse en el horario que para tal fin determine la administración del servicio o su delegado o prestatario para el sector correspondiente.
2. Utilizar bolsas plásticas cuya resistencia debe corresponderse con el peso de su contenido, y quedar cerradas herméticamente.
3. Usar recipientes en buenas condiciones para su manipulación y transporte
4. Utilizar los contenedores o recipientes que la administración del servicio o su delegado o prestatario indique.

Obligaciones del Usuario

ARTÍCULO 11: Son obligaciones del usuario del servicio público de aseo urbano y domiciliario:

1. Asear diariamente la acera en la parte correspondiente su inmueble. Esta obligación incumbe al ocupante del inmueble por cualquier título. En caso de condominios o casas de departamento para rentar, la tarea será responsabilidad de la junta administradora o del propietario del inmueble.
2. Mantener en buen estado de conservación la acera en la parte correspondiente al inmueble. Si el deterioro o rotura de la acera se debiera a las actividades del usuario, éste queda obligado a efectuar las reparaciones.
3. Recoger los residuos y desechos sólidos que se generen en su inmueble, y los que se produzcan en la limpieza de su parte de la acera, depositándolos en los recipientes rigidos y bolsas
4. Usar recipientes especiales para recoger los residuos y desechos sólidos en el interior de todo tipo de vehículo automotor. Los residuos y desechos que se generen en el interior de un vehículo no podrán ser arrojados fuera de éste. Estos deberán ser depositados en los contenedores o recipientes ubicados en los sitios de colocación de residuos y desechos sólidos
5. Disponer de depósitos de basura adecuados, limpios y seguros.

ARTÍCULO 12.- En los depósitos, envases o bolsas destinadas al almacenamiento de los desechos sólidos queda prohibido colocar:

1. Explosivos y materiales carburantes o inflamables, tóxicos o radiactivos.
2. Objetos y desperdicios que excedan de la capacidad de recipiente indicado.
3. Excremento, animales muertos y residuos patológicos Biodegradables, que expongan a los obreros a enfermedades Infectocontagiosas.
4. Tierras y residuos de materiales de construcción.
5. Restos de implementos, tales como: vendas, telas, algodón. etc. Utilizados en el tratamiento de personas afectadas enfermedades contagiosas.
6. Cualquier otro desperdicio que represente peligro, tato para el personal recolector como para la salubridad pública.

PARÁGRAFO UNICO: las Instituciones Médico-asistenciales, deben estar dotadas de incineradores patológicos adecuadas a la reglamentación legal correspondiente, o disponer de un servicio privado de disposición de desechos médicos.

CAPÍTULO IV
DEL SERVICIO DE LIMPIEZA URBANA

Horarios de Limpieza

ARTÍCULO 13.- La limpieza Urbana se practicará en los días y horas que fije la Administración del servicio, teniendo en cuenta las características del mismo y las circunstancias que concurran en el lugar de su prestación.

Destinación de Basureros

ARTÍCULO 14.- La Alcaldia fijará los mecanismos para la colocación de los recipientes adecuados para el almacenamiento de los residuos sólidos provenientes de la actividad de los ciudadanos en lugares públicos ubicándolos en sitios accesibles y en número suficiente.

Prohibiciones

ARTÍCULO 15.- Para garantizar el mantenimiento de la limpieza en la jurisdicción del municipio se prohíbe terminantemente:

1. depositar en las vías o sitios públicos, objetos tales como: enseres domésticos, cauchos, chatarras, animales muertos, desechos sólidos de tala y, en general, objetos voluminosos que no puedan ser recogidos por los vehículos recolectores destinados al servicio de aseo urbano.
2. Arrojar desperdicios y todo cuanto contribuya al desecho en las calles y demás lugares públicos, así como en los Solares, terrenos sin construir y riberas de ríos, canales, quebradas
3. Colocar las bolsas o recipientes contentivos de los desechos sólidos en las vías públicas fuera de los horarios establecidos para ello.
4. Depositar o acumular materiales de construcción en las calles, aceras y demás lugares públicos. Cuando ocurriere, sólo se permitirá por el tiempo estrictamente necesario para acarrear los sitios donde serán utilizados. En todo caso el encargado de la construcción queda obligado de la limpieza del lugar.
5. Depositar en la vía pública los escombros y demás desechos

provenientes de la demolición o reparación de inmuebles. En estos casos, el acarreo deberá efectuarse directamente desde el interior del inmueble al vehículo de transporte, quedando obligados los encofrados de la obra a la limpieza inmediata de las calles y de las aceras.

6. Arrojar a las calles aguas servidas y desperdicios líquidos, aun cuando provengan del aseo o limpieza de los inmuebles. Sin embargo, los usuarios pueden regar los suelos correspondientes al frente de sus casas, siempre que no ocasionen perjuicio, lo hagan en horas oportunas, con agua limpia y eviten empozamiento o la formación de lodo
7. El lavado, la reparación y el abandono de vehículo de cualquier tipo en las calles, avenidas y demás lugares de acceso público.
8. Arrojar animales muertos en las calles u otros lugares públicos
9. El lanzamiento desde vehículos, aviones o aparatos similares, así como desde balcones o azoteas, hojas volantes o cualquier otro tipo de propaganda
10. Destruir las bolsas o recipientes y/o dispersar los desechos sólidos en la vía pública.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los repartidores de hojas, cromos, panfletos o cualquier otra propaganda similar previo cumplimiento a la disposición prevista en las Ordenanzas para tal efecto, deberá entregarla a los transeúntes, pero en ningún caso podrá arrojarla en la vía pública.

PARAGRAFO SEGUNDO: Queda exceptuada de esta disposición la colocación de propaganda electoral durante los periodos permitidos y en los términos establecidos por la Ley.

Deber de los Vehículos de Carga

ARTICULO 16.- Los vehículos de carga que transporten materiales de construcción, escombros, desperdicios y desechos sólidos, así como productos agrícolas deberán estar previstos de los dispositivos necesarios para impedir que los materiales y residuos transportado ensucien o dañen la vía pública.

Remoción de Chatarra

ARTÍCULO 17.- Los usuarios están en el deber de remover las chatarras abandonadas en las vías públicas, cuando ello no fuere cumplido esta será removida por la alcaldía sin perjuicio del cobro del costo de la remoción y las sanciones a que hubiere lugar.

Deber del Comercio Informal

ARTÍCULO 18.- Los vendedores ambulantes, y comerciantes informales en espacios públicos deben proveerse de un recipiente en el cual arrojan los residuos provenientes de su actividad comercial, y deben responder por la limpieza permanente del área en donde ejercen su actividad comercial.

Obligación del Prestador del Servicio

ARTÍCULO 19.- La Alcaldía del Municipio Carlos Arvelo, mediante el organismo ente o concesionario prestatario del servicio de aseo urbano está en la obligación de:

1. Destinar sitios específicos para la disposición temporal de los desechos solidos

2. Informar los Horarios establecidos para la recolección de los desechos sólidos mediante cualquier medio digital, impreso o divulgativo de carácter oficial
3. Identificar las áreas estrictamente prohibidas para la disposición temporal de los desechos solidos
4. Hacer cumplir las disposiciones de la presente ordenanza

CAPÍTULO V
DE LA DETERMINACIÓN, LIQUIDACIÓN Y PAGO DE LA TASA DE GESTIÓN INTEGRAL DE DESECHOS Y RESIDUOS SOLIDOS

Determinación de la Tasa

ARTÍCULO 20.- De conformidad con las disposiciones armonizadoras de las leyes nacionales, se crea la tasa de gestión integral de desechos y residuos sólidos aplicable a los servicios de recolección y disposición de los desechos que generen los sujetos de aplicación de la presente ordenanza.

PARÁGRAFO PRIMERO: la tasa de gestión integral de desechos y residuo sólido aplicable en la jurisdicción del Municipio Carlos Arvelo contenido en el presente artículo serán las expresadas en la Tabla de Valores identificada como Anexo Único de esta ordenanza.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la unidad de medida de la tasa de gestión integral de desechos y residuos sólidos aplicable a los usuarios industriales, comerciales o institucionales será el més de prestación del servicio de aseo urbano.

PARÁGRAFO TERCERO: la unidad de medida de la tasa de gestión integral de desechos y residuos sólidos residencial será el año de prestación del servicio de aseo urbano.

PARÁGRAFO CUARTO: Cuando un usuario realice una actividad económica catalogada en varias tipologías de tasas, la Tasa De Gestión Integral De Desechos y Residuos Sólidos aplicable será la que contenga el valor más alto.

Normas de Liquidación

ARTÍCULO 21.- La liquidación a los usuarios se efectuará conforme a las Siguientes normas:

1. La liquidación de los usuarios residenciales se realizará por separado en relación a cada una de las viviendas que integran un inmueble, aun cuando se trate de residencias sometidas al régimen de propiedad horizontal.
2. Cuando en un inmueble haya diferentes contribuyentes, se podrá liquidar a la unidad principal con la suma de las tasas correspondientes a las unidades parciales que la constituyen.
3. Sin excepción, en todos los inmuebles bajo régimen de propiedad horizontal, las juntas de condominio o administradoras deberán convertirse en agentes de percepción del pago que, por concepto del servicio de aseo urbano y domiciliario, le sea facturado a cada propietario.

Servicios de Asesorías

ARTÍCULO 22.- La Alcaldía del Municipio Carlos Arvelo podrá contratar servicios de asesoría y acompañamiento que permitan optimizar la recaudación, así como prestar un servicio de mayor calidad al contribuyente, en todo caso la recaudación se debe realizar en las oficinas receptoras de tributos municipales destinadas para tal fin.

Plazo de pago de la Tasa

ARTÍCULO 23.- El pago de las tasas exigibles a los usuarios del servicio público de aseo urbano a los usuarios industriales, comerciales o institucionales se presentará dentro de los diez (10) días continuos siguientes a la fecha

del cierre de cada mes, mientras que el pago de la tasa a los usuarios residenciales será dentro de los treinta (30) días continuos correspondientes a los meses de enero y julio de cada año.

PARÁGRAFO ÚNICO: Los usuarios residenciales podrán optar, por realizar el pago en una porción única correspondiente al año en curso

Lugar del Pago

ARTÍCULO 24.- El pago de la tasa, se efectuará, en los lapsos indicados en la presente ordenanza, por ante las oficinas receptoras de ingresos municipales o a través de medios electrónicos, debidamente autorizados a tal efecto.

Pago Extemporáneo

ARTÍCULO 25.- Una vez que se han vencido los períodos normales de pago establecidos en la presente ordenanza, el sujeto pasivo está obligado a pagar por ante las oficinas receptoras de fondos municipales, los siguientes conceptos:

1. El monto del tributo adeudado.
2. Un Recargo del diez por ciento (10%) sobre el tributo dejado de pagar oportunamente.

Recargos

ARTÍCULO 26.- Los recargos establecidos en el artículo anterior, nacen de pleno derecho y sin necesidad de requerimiento previo de la Administración Tributaria Municipal

Pago Anticipado

ARTÍCULO 27.- La tasa de gestión integral de desechos y residuos sólidos residencial se pagara anticipadamente por el año en curso.

CAPÍTULO VI
DE LAS SANCIONES

Tipos de Sanciones

ARTÍCULO 28.- Sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones, las contravenciones a la presente ordenanza serán sancionadas con:

1. Multas.
2. Clausura o cierre temporal del establecimiento.
3. Realización de Trabajo Comunitario

PARÁGRAFO UNICO: La aplicación de estas sanciones y su cumplimiento, en ningún caso dispensan al sujeto pasivo del pago de los impuestos adeudados y de los intereses moratorios y recargos a que hubiese lugar.

Entidades Responsables

ARTÍCULO 29.- Estarán encargadas de dar cumplimiento a la presente Ordenanza y aplicar las sanciones dentro del ámbito de su respectiva competencia, los siguientes órganos y entes de la administración pública municipal:

1. La Policía Municipal
2. La Administración Tributaria Municipal
3. La Dirección de Servicios Generales

Trabajos Comunitarios

ARTÍCULO 30.- A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por Trabajos Comunitarios, aquellos que, como retribución a una infracción en perjuicio de la justa y armónica Convivencia Ciudadana, se encuentran destinados al mejoramiento del ornato y del medio ambiente de los lugares públicos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Son trabajos comunitarios:

1. La limpieza, pintura y/o restauración del sitio donde se haya cometido la infracción.
2. La limpieza, pintura y/o restauración de escuelas, plazas y lugares públicos del Municipio o Parroquia, donde se haya cometido la infracción.
3. La limpieza, pintura y/o restauración de los Centros de Salud del Municipio o Parroquia, donde se haya cometido la infracción.

4. La limpieza, pintura y/o restauración de las sedes de los organismos de los cuales dependen de los funcionarios encargados de hacer cumplir la presente Ordenanza,
5. Cualquier otro que a juicio de la autoridad correspondiente y sin desmedro de los derechos y el respeto humano, pueda contribuir con el ornato, el saneamiento ambiental, el buen mantenimiento y orden social del Municipio o Parroquia Correspondiente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: las sanciones de trabajos comunitarios procederán de oficio y únicamente en casos de flagrancia, al momento de ser sorprendida una persona en la Comisión de cualquiera de las conductas prohibidas por esta Ordenanza, será notificada inmediatamente de cuál es la forma concreta que está infligiendo y seguidamente, en funcionario actuante, notificara a la dependencia de su organismo de adscripción a la cual se le haya atribuido la recepción del procedimiento, a fin de realizar, un el acta motivada donde consten los siguientes datos: fecha y hora, nombre y apellidos y demás datos del funcionario actuante; nombres, apellidos, Cédula de Identidad, y dirección del infractor descripción de los hechos que constituyen la falta cometida e indicación de la sanción concreta a aplicar, dicha acta deberá ser remitida a la Dirección de Servicios Generales.

PARÁGRAFO TERCERO: las sanciones de trabajos comunitarios serán aplicadas según el daño ocasionado por el infractor, en ningún caso podrá exceder de cuatro (04) horas continuas.

Aplicación de Sanciones

ARTÍCULO 31: Cuando la Sanción a aplicar sea de tipo multa o cierre temporal del establecimiento será la Administración Tributaria Municipal, la encargada de la emisión de la resolución motivada y notificación de la misma.

PARÁGRAFO PRIMERO: Cuando la Sanción a aplicar sea de tipo trabajo comunitario corresponde a la Policía Municipal su efectiva realización.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En todas las aplicaciones de sanciones por incumplimiento de la presente ordenanza se deberá realizar un informe donde quede evidenciado las situaciones de hecho y de derecho cometidas por el infractor.

PARÁGRAFO TERCERO: En los supuestos que la Policía Municipal o la Dirección de Servicios Generales Observase y constate el incumplimiento a la presente ordenanza cuya sanción sea de tipo multa o cierre temporal del establecimiento, deberá notificar a la Administración Tributaria Municipal mediante informe donde quede evidenciado las situaciones de hecho y de derecho cometidas por el infractor, para la emisión de la sanción a que hubiere lugar.

PARÁGRAFO CUARTO: Corresponde a la Dirección de Servicios Generales, el resguardo, archivo y organización de los procedimientos sancionatorios que se originen del incumplimiento de esta ordenanza.

Sanciones Aplicables a los Usuarios Industriales, Comerciales e Institucionales

ARTÍCULO 32: Serán sancionados en la forma prevista en este artículo aquellos usuarios Industriales, Comerciales e Institucionales quienes:

1. No mantuvieren limpia y en estado de conservación la acera en la parte correspondiente al inmueble, con multa de cincuenta (50) veces el tipo de cambio de mayor valor (V.T.C.M.V) publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V)

2. Colocar En los depósitos, envases o bolsas destinadas al almacenamiento de los desechos sólidos cualquiera de los desechos establecidos en el Artículo 12 de esta ordenanza, con multa de cincuenta (50) veces el tipo de cambio de mayor valor (V.T.C.M.V) publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V)
3. Realizar por si mismo o por interpuesta persona o trabajador cualquiera de las prohibiciones establecidas en el Artículo 15 de esta ordenanza, con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de mayor valor (V.T.C.M.V) publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V)
4. Transporten materiales de construcción, escombros, desperdicios y desechos sólidos, así como productos agrícolas deberán sin estar previstos de los dispositivos necesarios para impedir que los materiales y residuos transportados ensucien o dañen la vía pública con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de mayor valor (V.T.C.M.V) publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V)
5. Abandonen chatarra de cualquier tipo en las vías públicas del municipio con multa de cien (100) veces el tipo de cambio de mayor valor (V.T.C.M.V) publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V)

PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que el infractor incurra, en más de una oportunidad, en la comisión de las conductas prohibidas por la presente Ordenanza, la reincidencia dará lugar a la aplicación del doble de la multa, así como la clausura del establecimiento por cinco (5) días continuos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El efectivo pago de las multas establecidas en la presente ordenanza será de cinco (5) días continuos siguientes a la efectiva notificación.

Sanciones Aplicables a los Usuarios Residenciales y Personas Naturales

ARTÍCULO 33: Serán sancionados con trabajo comunitario aquellos usuarios Residenciales y Personas Naturales quienes:

1. realicen cualquier tipo de necesidad fisiológica en lugares y sitios públicos.
2. Destruyan las bolsas o recipientes y/o dispersar los desechos sólidos contenidos en ellas en la vía pública.
3. Dispongan los desechos en la vía pública sin su respectiva bolsa o recipientes rígidos.
4. Arrojen desperdicios en las calles y demás lugares públicos, así como en los Solares, terrenos sin construir y riberas de ríos, canales y quebradas,
5. Coloquen las bolsas o recipientes contentivos de los desechos sólidos en las vías públicas fuera de los horarios establecidos para ello.
6. Depositar o acumular materiales de construcción en las calles, aceras y demás lugares públicos.
7. Realicen lavado, reparación y/o abandono de vehículo de cualquier tipo en lugares de acceso público.
8. Arrojar animales muertos en las calles u otros lugares públicos.
9. depositar en las vías o sitios públicos, enseres domésticos, cauchos, chatarras, desechos sólidos de tala y objetos voluminosos que no puedan ser recogidos por los vehículos recolectores destinados al servicio de aseo urbano.
10. transporten en vehículos de carga materiales de construcción, escombros, desperdicios y desechos sólidos, así como productos agrícolas sin estar previstos de los dispositivos necesarios para impedir que los materiales y residuos transportado ensucien o dañen la vía pública.

11. No respondan por la limpieza permanente del área en donde ejercen su actividad comercial informal en espacios públicos.

Sustitución de trabajo Comunitario por multa

ARTÍCULO 34.- Se sustituirán los trabajos comunitarios establecidos en el Artículo anterior en los casos en que los infractores paguen multa de cien (100) veces el tipo de cambio de mayor valor (V.T.C.M.V) publicado por el Banco Central de Venezuela (B.C.V) por ante las oficinas receptoras de ingresos municipales.

PARAGRAFO UNICO: en caso que el procedimiento sancionatorio de sustitución del trabajo comunitario por multa sea en horario donde las oficinas receptoras de ingresos municipales no presten servicio, el infractor deberá firmar un acta de compromiso y acudir a la administración tributaria municipal al siguiente día hábil para la efectiva notificación de la sanción.

Sanción a los Funcionarios

ARTÍCULO 35.- Serán sancionados los funcionarios, que contravengan las disposiciones de la presente ordenanza en el ejercicio de sus funciones según las disposiciones de la Ordenanza de Hacienda Publica Vigente.

CAPITULO VII
DE LOS RECURSOS

Recursos Tributarios

ARTÍCULO 36.- Los actos de efectos particulares de naturaleza tributaria emanados de la Administración Tributaria Municipal podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en la Ordenanza de Hacienda Publica Vigente preferentemente ante el Código Orgánico Tributario Vigente.

Recursos Administrativos

ARTÍCULO 37.- Los actos administrativos de efectos particulares de naturaleza administrativa emanados de la Administración Tributaria podrán ser impugnados mediante el ejercicio de los recursos establecidos en la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos Vigente preferentemente ante la Ordenanza de Hacienda Publica Vigente.

CAPITULO VIII
DISPOSICIONES FINALES

Revisión de Oficio

ARTÍCULO 38.- A los actos administrativos que se originen en la aplicación de las disposiciones de la presente Ordenanza, le serán aplicables las normas sobre revisión de oficio contenidas en el Código Orgánico Tributario.

Supletoriedad

ARTÍCULO 39.- Lo no previsto en la presente ordenanza se regirá por las siguientes disposiciones en cuanto le fueren aplicables, en el presente orden de prelación:

1. Ordenanza de Hacienda Pública del Municipio Carlos Arvelo
2. Ley Especial que Regule la Materia de Disposición de Desechos solidos
3. Ley Orgánica del Poder Público Municipal
4. Ley Orgánica de Armonización y Coordinación de las Potestades Tributarias de los Estados y Municipios

Sistema de Recaudación

ARTÍCULO 40.- El Alcalde o Alcaldesa adoptara las medidas necesarias para la automatización progresiva de los procedimientos establecidos en la presente Ordenanza. Implementando un mecanismo basado en las tecnologías de información para la declaración y pago de los tributos de su competencia y el suministro oportuno de información que garantice la coordinación con la Hacienda Pública Nacional.

Clasificador Anexo

ARTÍCULO 41.- Se establece la Tabla de Valores de la tasa de gestión integral de desechos y residuos sólidos como Anexo Único y se publicara como tal en la Gaceta Municipal formando parte de la presente ordenanza.

Reglamentos

ARTÍCULO 42.- El Alcalde o Alcaldesa, mediante reglamento publicado en la Gaceta Municipal, desarrollara las disposiciones de la presente ordenanza.

Pago en Moneda Nacional

ARTÍCULO 43.- la tasa establecida en la presente ordenanza así como sus accesorios y sanciones serán pagaderos en bolivares.

Del Tipo de Cambio Oficial de Mayor Valor Aplicable

ARTÍCULO 44.- todo lo referente a la aplicación de la Unidad de Cuenta dinámica para la tasa y sanciones establecidas en la presente ordenanza se regirá por las disposiciones contenidas en la Ordenanza de adopción del tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor como unidad de cuenta dinámica municipal para la administración pública del Municipio Carlos Arvelo.

Derogatoria

ARTÍCULO 45.- Queda derogada la Reforma De La Ordenanza De Aseo Urbano, Domiciliario Y Ornato Público Del Municipio Carlos Arvelo, publicada en Gaceta Municipal Extraordinaria N° 004069 de fecha 17 de septiembre del Año 2020, así como sus anexos y todos sus reglamentos.

Vigencia

ARTÍCULO 46.- La presente Ordenanza y su Anexo entrarán en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Municipio Carlos Arvelo del Estado Carabobo y a partir de ese momento quedan derogadas todas aquellas disposiciones que colidan con esta.

Dado, firmado y sellado en el salón donde celebra sus sesiones el Concejo Municipal del Municipio Carlos Arvelo del Estado Carabobo, en Guigue, a los **9** días del mes de noviembre de 2023.

ROBERTO ANTONIO ARCAYA URBANEJA
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

ABG. JUAN ANTONIO PADRON ZAVARSE
SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL

PUBLÍQUESE Y EJECÚTESE"

Dada, firmada y sellada en el Despacho del Alcalde del Municipio Carlos Arvelo del Estado Carabobo, en la Ciudad de Güigüe, a los 9 días del mes de noviembre del año 2023. Año 213° de la Independencia y 164° de la Federación.

ANGEL DANIEL BILBAO SANTOYO
ALCALDE DEL MUNICIPIO CARLOS ARVELO
DEL ESTADO CARABOBO

ANEXO UNICO

Tabla de Valores de Tasa De Gestión Integral De Desechos y Residuos Sólidos

Código	Descripción	Medida	V.T.C.M.V.
AU1	ASEO URBANO INDUSTRIAS	Mes	30,00
AU2	ASEO URBANO COMERCIO GENERAL	Mes	10,00
AU3	ASEO URBANO SOLO OFICINAS Y AGENCIAS	Mes	8,00
AU4	ASEO URBANO RESTAURANTES, LUNCHERIAS, PANADERIAS, LICORERIAS Y AFINES	Mes	15,00
AU4	ASEO URBANO COMERCIO INFORMAL Y AMBULANTE	Mes	5,00
AU5	ASEO URBANO INSTITUCIONAL	Mes	6,00
AU6	ASEO URBANO RESIDENCIAL PARROQUIA GUIGUE	Año	6,00
AU7	ASEO URBANO RESIDENCIAL PARROQUIA TACARIGUA	Año	6,00
AU8	ASEO URBANO RESIDENCIAL PARROQUIA BELÉN	Año	6,00